

Recurso de Revisión N°:

01780/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01780/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del H. Ayuntamiento de Zumpango en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00056/ZUMPANGO/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Expediente técnico completo de la obra denominada "Entubamiento del río Huitzila" que esta realizando El Organismo de agua de Zumpango, así como el costo de los materiales utilizados unitarios, incluyendo los tubos, la factura de adquisición de los tubos, costo total de la obra, contrato para la adquisición de los materiales utilizados, estudio de factibilidad de la obra, permiso u autorización de la Comisión Nacional del Agua, un informe detallado de los recursos aplicados y el tipo de recurso utilizado, le agradezco de antemano que la información solicitada se entregue completa ya que si no lo realizan recurriré a todas las instancias correspondientes, esta información la requiero en formato pdf, y por este medio para que no pongan pretextos de que esta muy pesado el archivo, tampoco acudiré a sus

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

oficinas a recoger dicha información, reitero NECESITO LA INFORMACIÓN POR ESTE MEDIO." [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día catorce de junio del año dos mil dieciséis, el **Sujeto Obligado** notificó respuesta a la referente solicitud, expresando de manera toral lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con base a la solicitud con numero 0056/ZUMPANGO/IP/2016, se facilita la respuesta con soporte en PDF." (Sic.)

Adjuntando a su respuesta un archivo electrónico denominado "Respuesta 0056.pdf" que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01780/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO A 03 DE MAYO DEL 2016

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ZUMPANGO
OFICIO NO: ODAPAZ/DG/014/2016
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA:

PRESENTE.

SIRVA ESTE CONDUCTO PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y LA VEZ INFORMARLE Y DARLE ENTREGA DEL EXPEDIENTE LA CUAL HA SOLICITADO, PROYECTO "ENTUBAMIENTO DE CANAL HUITZILA FRACCIÓN 2 DE MARZO - AV. HIDALGO SAN BARTOLO CUAUTLALPAN" ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO. SE LE ENTREGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN COPIA.

- ✓ Ficha Técnica
- ✓ Factibilidad de desarrollo urbano
- ✓ Oficio de petición ante el delegado
- ✓ Plano 1 Entubamiento de río Huitzila
- ✓ Plano 2 Red Externa de Río Huitzila
- ✓ Plano 1 Detalle y cortes transversales
- Cuantificación de material de pozos
- Catálogo de concepciones

LE INFORMO QUE LA OBRA HA SIDO DE GRAN IMPACTO PARA LA COMUNIDAD DADO QUE SE ESTÁ EVITANDO UN GRAN FOCO DE INFECIÓN QUE POR DÉCADAS AVÍA ESTADO PRESENTE, CON ESTO SE PRETENDE OPTIMIZAR LA IMAGEN URBANA CREANDO UN ÁREA RECREATIVA PARA LA COMUNIDAD, DICHA OBRA CUENTA CON UNA LONGITUD DE 240 ML.

SIN MÁS POR EL MOMENTO AGRADEZCO DE ANTEMANO SU APoyo A ESTA DEPENDENCIA Y SU SERVICIO A LA COMUNIDAD. RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

ING. FILIBERTO LOZANO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES, CONSTRUCCIÓN,
Y MANTENIMIENTO
ODAPAZ

C.C.P. ARCH VO

Recurso de Revisión N°:

01780/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO
O.D.A.P.A.Z.



"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE JUNIO DE 2016.
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN.
OFICIO NÚM. ODAPAZ/D.G/162 /2016.

PRESENTE:

El que suscribe ING. ISIDORO VARGAS CASTILLO, en mi carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, por sus siglas O. D. A. P. A. Z., y en atención a la solicitud de información con folio 0056/Zumpango/2016. Comentarle, que con base al artículo 8 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, le pido por favor se dirija de forma pacífica y con el debido respeto.

Sin embargo la información que se solicita se puede consultar en el consejo de participación ciudadana de la localidad de san Bartolo Cuautlalpan, donde se les entrego Ficha técnica, factibilidad de desarrollo urbano, oficio de petición por parte de los delegados anteriores Administración 2013 - 2015, planos, de entubamiento del río Huitzila, planos de redes secundarias, planos de detalles y cortes transversales, cuantificación de pozos de visita en redes secundarias, anexamos soporte y seguimos invitando a nuestras instalaciones en la Dirección de Operación, Construcción y Mantenimiento que se encuentran en Fraccionamiento Zumpango, Calle Ave Fénix s/n Almacén A. Para poder entregarle copia de estos documentos.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus órdenes.



ING. ISIDORO VARGAS CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DEL O.D.A.P.A.Z.

c.c.p Contraloría Interna
Unidad de Planeación y Transparencia
Archivo

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada por el Sujeto Obligado, el Recurrente en fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01780/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Respuesta otorgada por la Autoridad Administrativa Municipal Descentralizada por sus siglas ODAPAZ ya que no responde a lo solicitado." [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"mi solicitud fue la siguiente "Expediente técnico completo de la obra denominada "Entubamiento del río Huitzila" que está realizando El Organismo de agua de Zumpango, así como el costo de los materiales utilizados unitarios, incluyendo los tubos, la factura de adquisición de los tubos, costo total de la obra, contrato para la adquisición de los materiales utilizados, estudio de factibilidad de la obra, permiso u autorización de la Comisión Nacional del Agua, un informe detallado de los recursos aplicados y el tipo de recurso utilizado, le agradezco de antemano que la información solicitada se entregue completa ya que si no lo realizan recurriré a todas las instancias correspondientes, esta información la requiero en formato pdf, y por este medio para que no pongan pretextos de que esta muy pesado el archivo, tampoco acudiré a sus oficinas a recoger dicha información, reitero NECESITO LA INFORMACIÓN POR ESTE MEDIO", No me dan respuesta a mi solicitud responden lo que ellos quieren y creen conveniente esconden la información son unos corruptos e ineptos empezando por el director general que quiere que valla a una comunidad la cual no conozco con un delegado municipal a quien no identifico y el responsable de la información que solicito es el propio organismo mas no la autoridad auxiliar, me fundamenta su respuesta en el artículo 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, requiero la información completa que solicito, en especial las facturas de compra de los tubos y materiales utilizados para el entubamiento del río huitzila y reitero el Director General del Organismo es un

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

inepto retrograda no apegado a derecho hoy en día la constitución federal nos otorga dentro de las garantías individuales el derecho a los ciudadanos al acceso a la información es publica, espero que los comisionados analicen bien mi solicitud de información y obliguen a esa autoridad obscura y retrograda a entregar lo solicitado por los medios requeridos e impongan las sanciones correspondientes por tramposos esto solo demuestra el nivel de corrupción en la que se encuentran;”[Sic]

Adjuntando a su recurso un archivo electrónico denominado “recurso de inconformidad.pdf” cuyo contenido es la respuesta del sujeto obligado contenida en el archivo “Respuesta 0056.pdf” por tanto se omite su inserción ya que se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

CUARTO. Medio de impugnación que fue turnado a la Comisionada Ponente, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó Acuerdo de Admisión en fecha trece de junio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. Durante el término legal antes referido, se advierte que las partes no agregaron prueba o manifestación alguna al expediente que nos ocupa, así también el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe justificado.

Por lo tanto al no existir prueba que agregar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión N°:

01780/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la Ley de la Materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Bajo ese orden de ideas, se advierte que el recurso no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Este Órgano Colegiado al analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, está posibilidad de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

Tal y como se apuntó al inicio de la presente resolución, el particular requirió al sujeto obligado de manera sintética lo siguiente:

1. *Expediente técnico de la obra "Entubamiento del río Huitzila" que realiza el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango (O.D.A.P.A.Z.)²*
2. *El costo unitario de los materiales utilizados;*
3. *La factura de adquisición de los tubos;*
4. *Costo total de la obra;*
5. *Contrato para la adquisición de los materiales utilizados;*
6. *Estudio de factibilidad de la obra;*
7. *Permiso u autorización de la Comisión Nacional del Agua; y*
8. *Un informe detallado de los recursos aplicados y el tipo de recurso utilizado.*

El sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información el catorce de junio del presente año, refiriendo de manera relevante que la información solicitada la podía consultar en el consejo de participación ciudadana de la localidad de San Bartolo Cuautlalpan, donde se les entregó la ficha técnica, factibilidad de desarrollo urbano, oficio de petición por parte de los delegados anteriores Administración 2013 – 2015, planos de entubamiento del Río Huitzila, planos de redes secundarias, planos de

² Si bien en un primer momento el recurrente refirió que solicitaba información respecto a la obra de entubamiento que *realiza el Organismo de agua de Zumpango*; el nombre completo y correcto lo es el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango (O.D.A.P.A.Z.) ya que así se encuentra estipulado en el organigrama del sujeto obligado ubicado en la página electrónica oficial <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zumpango/organigrama.web>. Por tanto se tiene por subsanado el error de forma en términos del artículo 181 último párrafo de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

detalles y cortes transversales, cuantificación de pozos de visita en redes secundarias, anexando soporte, invitando al recurrente a sus instalaciones ubicadas en la Dirección de Operación, Construcción y Mantenimiento que se encuentran en fraccionamiento Zumpango, calle Ave Fénix s/n Almacén "A", y poderle entregar copia de los documentos..

Bajo esa tesisura, se advierte que el sujeto obligado no proporciono la información solicitada, por el contrario al referir que ésta podía ser consultada en el Consejo de Participación Ciudadana de la localidad de San Bartolo Cuautlalpan, innegablemente cambia la modalidad de entrega por una distinta a la solicitada por el recurrente.

Ahora bien este Órgano Resolutor considera innecesario realizar el estudio respecto a la obligación del municipio de Zumpango, Estado de México, para generar, poseer o administrar la información solicitada por el recurrente, dado que en su respuesta de fecha catorce de junio de los corrientes, de manera tácita acepta tener la misma ya que refiere poder entregarla en la dependencia mencionada.

Sin embargo, para efecto de precisión el "*Expediente técnico de la obra Entubamiento del río Huitzila*" puede contener una amplia gama de documentos; para mayor comprensión, el Diccionario de la Real Academia Española (entre algunas acepciones) refiere que "Expediente" significa:

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio.³

Así mismo, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 3 fracción XIV, refiere:

XIV. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Por su parte el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) de la Secretaría de Finanzas del Estado de México establece como Expediente Técnico lo siguiente:

Documento mediante el cual las dependencias, organismos auxiliares y órganos autónomos, pueden solicitar a la Secretaría de Finanzas, la asignación de presupuesto o adecuaciones al mismo, para llevar a cabo la ejecución de proyectos de obra pública, servicios relacionados con la misma y/o acciones de desarrollo; así como para proporcionar la información suficiente que sustente su petición para su correspondiente valoración y en su caso aprobación.

El expediente técnico, deberá contener la siguiente información:

- *Carátula (Formato Expediente Técnico)*
- *Croquis de localización (Formato Localización de la Obra o Acción)*
- *Presupuesto de la obra/acción (Formato Presupuesto de la Obra o Acción)*
- *Calendarización de la obra/acción y de ministración de recursos (Formato Programa de Obra o Acción)*
- *Validación del expediente técnico y dictamen de factibilidad (Formato Observaciones de la Dependencia y/o Unidad Ejecutora y Formato de Observaciones de Dirección General de Inversión)*
- *Acta de aceptación por parte de la comunidad (Formato Recomendación Social de Orientación)⁴*

³ <http://dle.rae.es/?id=HIBt7mX>

⁴ http://fefom.edomex.gob.mx/expediente_tecnico

Recurso de Revisión N°:

01780/INFOEM/IP/RR/2016

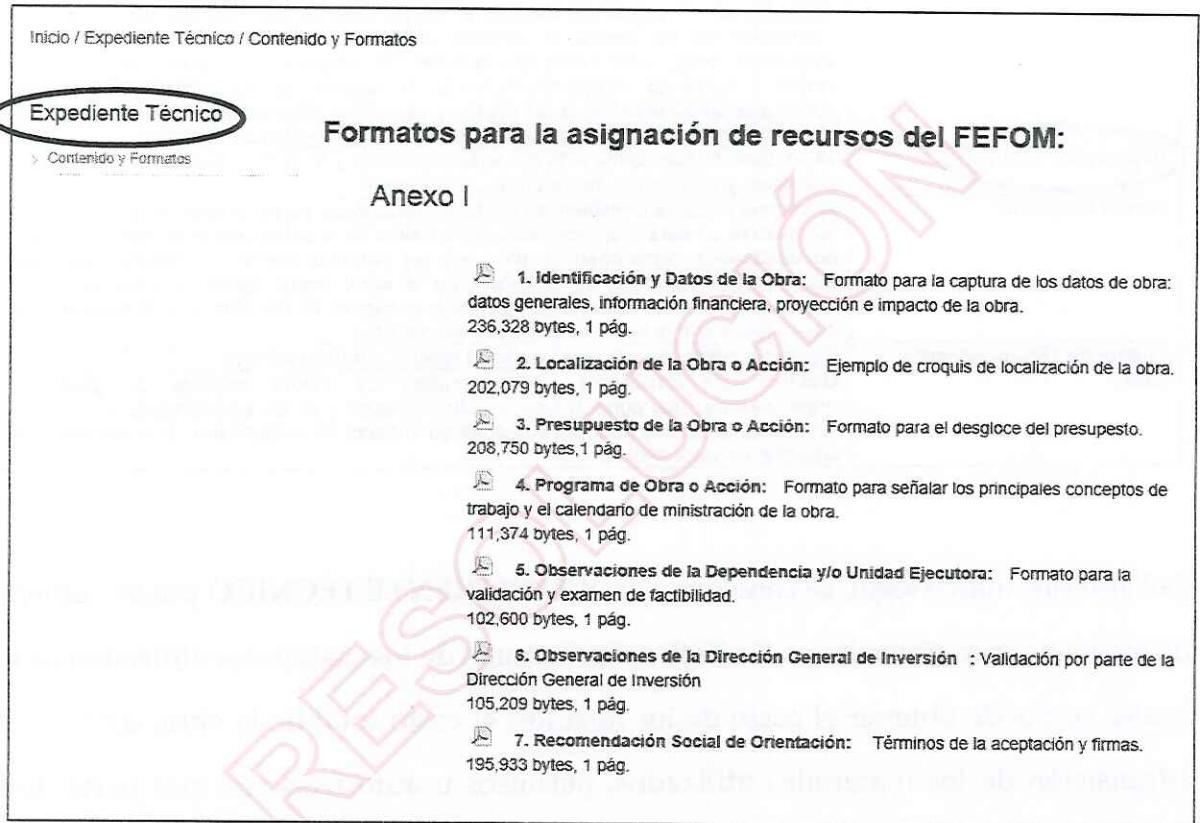
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior se robustece con los formatos que para tal efecto el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) pone a disposición en su página oficial, tal y como se observa en la siguiente imagen:



The screenshot shows a website navigation path: Inicio / Expediente Técnico / Contenido y Formatos. A red circle highlights the 'Expediente Técnico' link. The main content area is titled 'Formatos para la asignación de recursos del FEFOM:' and includes a sub-section 'Anexo I'. Below this, a list of seven items, each with a small document icon and a brief description:

- 1. Identificación y Datos de la Obra: Formato para la captura de los datos de obra: datos generales, información financiera, proyección e impacto de la obra.
236,328 bytes, 1 pág.
- 2. Localización de la Obra o Acción: Ejemplo de croquis de localización de la obra.
202,079 bytes, 1 pág.
- 3. Presupuesto de la Obra o Acción: Formato para el desglose del presupuesto.
208,750 bytes, 1 pág.
- 4. Programa de Obra o Acción: Formato para señalar los principales conceptos de trabajo y el calendario de ministración de la obra.
111,374 bytes, 1 pág.
- 5. Observaciones de la Dependencia y/o Unidad Ejecutora: Formato para la validación y examen de factibilidad.
102,600 bytes, 1 pág.
- 6. Observaciones de la Dirección General de Inversión: Validación por parte de la Dirección General de Inversión
105,209 bytes, 1 pág.
- 7. Recomendación Social de Orientación: Términos de la aceptación y firmas.
195,933 bytes, 1 pág.

5

Por su parte las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo publicadas en la gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha seis de mayo de dos mil catorce, refieren en la fracción V refieren lo siguiente en torno al "expediente técnico", tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

⁵ Ibídем

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Socioeconómica:	ejecución de las obras y/o acciones.
Dirección General:	A la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas.
Entidades Públicas:	A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos.
EP:	Estructura programática a la que están alineadas las obras y acciones.
Evaluación Ex Post:	Evaluación de los programas y proyectos de inversión concluidos, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos definidos al inicio de los mismos, así como con los estudios y factibilidades presentadas.
Evaluación Socioeconómica:	Evaluación del programa o proyecto desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad. Dicha evaluación debe incluir todos los factores del programa o proyecto, es decir, sus costos y beneficios independientemente del agente que los enfrente. Ello implica considerar adicionalmente a los costos y beneficios directos las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del programa o proyecto.
Expediente Técnico:	Al documento que contiene la información técnica y financiera básica, necesaria para el análisis y aprobación de las obras y/o acciones.
Fondo Rotatorio:	Al importe inicial que reciben las unidades ejecutoras, como anticipo en su caso, cuya revolución se hará proporcionalmente a través de la subsiguiente presentación de la documentación comprobatoria, para que les permitan contar con recursos para dar continuidad al proceso de ejecución de la obra; hasta agotar la totalidad de los recursos asignados o cuando se concluya la misma, de acuerdo a la normatividad de obra pública que será responsabilidad del ejecutor.
Fuente de Financiamiento:	Cualquier fuente de recursos de origen federal, estatal o privado.
GpR:	Gestión para Resultados: es un modelo de cultura directiva, de gestión y organizacional, que pone énfasis en los resultados y no en los procesos; tiene mayor relevancia en el que se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; la creación de valor público

6

Del anterior marco legal, se concluye que el **EXPEDIENTE TÉCNICO** puede contener de forma enunciativa mas no limitativa, las facturas de los materiales utilizados de las cuales se puede obtener el costo de los mismos, el costo total de la obra, contrato de adquisición de los materiales utilizados, permisos u autorizaciones por parte de la Comisión Nacional del Agua dado que se trata de una construcción en un río, lo cual está normado en la Ley de Aguas Nacionales; el presupuesto de la obra, dictamen de factibilidad y el tipo de recurso utilizado.

De ahí que la información señalada al inicio de este considerando con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y requerida por el ahora recurrente, debe de obrar en el expediente

⁶ http://edu1.edomex.gob.mx/normateca/Doc/ACUE_059.PDF

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

técnico de la obra "Entubamiento del río Huitzila" que realiza el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango (O.D.A.P.A.Z.)

En ese sentido éste Órgano Garante considera que los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente son parcialmente fundados, dado que es evidente que el sujeto obligado no entregó el expediente solicitado vía SAIMEX; limitándose a manifestar que el mismo podía ser consultado en el Consejo de Participación Ciudadana de la localidad de San Bartolo Cuautlalpan, ya que habían remitido la documentación a ese lugar, invitando a recurrente a visitar sus oficinas para entregarle copias de esos documentos; sin que para ello fundara y motivara un cambio de modalidad en términos del artículo 164 de la Ley en la Materia.

Aunado a lo anterior, el artículo 12.64 del Código Administrativo del Estado de México, señala que los ayuntamientos conservarán archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia del Libro décimo segundo, cuando menos por un lapso de cinco años a partir de la fecha de recepción de los trabajos; de ahí que el sujeto obligado debe poseer la información requerida.

Por tanto lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y **ORDENAR** la entrega del expediente referido en versión pública y vía SAIMEX, en términos del considerando **QUINTO**.

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo por cuanto al resto de las razones o motivos de inconformidad del Recurrente consistentes en:

1. *"...No me dan respuesta a mi solicitud responden lo que ellos quieren y creen conveniente esconden la información son unos corruptos e ineptos empezando por el director general..."*
2. *...reitero el Director General del Organismo es un inepto retrograda no apegado a derecho...*
3. *...espero que los comisionados analicen bien mi solicitud de información y obliguen a esa autoridad obscura y retrograda a entregar lo solicitado por los medios requeridos e impongan las sanciones correspondientes por tramposos esto solo demuestra el nivel de corrupción en la que se encuentran; "[Sic]"*

(Énfasis añadido)

Este Instituto Órgano Garante considera que son infundados e inoperantes para ejercer derecho alguno; si bien es cierto todo gobernado tiene derecho a la libertad de expresión, también es cierto que los particulares se deben conducir con respeto hacia las autoridades; el párrafo primero del artículo 17 de la Constitución Federal establece que:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para ejercer su derecho.

En ese sentido, éste Colegiado no comparte la violencia ejercida por el hoy recurrente para hacer valer su Derecho de Acceso a la Información Pública, dado que no se conduce con respeto hacia a la autoridad, que en el caso específico lo es el Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(O.D.A.P.A.Z.); por lo que se le exhorta al particular se conduzca con respeto hacia las autoridades.

QUINTO. Versión Pública. En caso de que la documentación motivo de análisis contenga datos personales susceptibles de ser clasificados, es menester señalar que el Sujeto Obligado deberá observar lo estipulado en los artículos 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” (vigente; máxime que es de acceso público y forma parte de las obligaciones de transparencia común de observancia para todos los Sujetos Obligados en los diferentes órdenes de gobierno).

Considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública es oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, de los servidores públicos y cualquier otro que vulnere derechos privados.

En el caso específico, la información solicitada si bien puede contener información de acceso público, tal como quedó acotado en el cuerpo de la presente Resolución,

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

también puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de los titulares; por ello, es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas de manera enunciativa más no limitativa el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, así como el domicilio.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los

Recurso de Revisión N°:

01780/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10”

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados” (Sic)

Ahora bien, el domicilio de una persona física, domicilio particular, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste “*es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle*”.

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 3 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así mismo el sujeto obligado no deberá entregar información privada que refiera la vida privada y/o datos sensibles de algún particular los cuales no son de acceso público pues con ello se garantiza la protección de la información que obre en poder de los Sujetos Obligados.

En las versiones públicas el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México vigente, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "*versión pública*" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Finalmente, no se omite señalar que por disposición del artículo 165, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, la información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo, sin que se entienda como reproducción la elaboración de la misma.

Los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil diecisésis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

Asimismo, derivado a que el sujeto obligado cambio la modalidad de entrega de la información (in situ) por una distinta a la solicitada por el recurrente (vía SAIME), se considera que existe deficiencia en la atención a la solicitud de información; por tanto en términos del artículo 223 en relación con el diverso 222, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, para que determine el grado de responsabilidad en que se ha incurrido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de su artículo 36, fracciones I y II, 186 fracciones III y IV y último párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se:

R E S U E L V E

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00056/ZUMPANGO/IP/2016 en términos del considerando CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado en los términos de los considerandos antes referidos, haga entrega vía SAIMEY y en versión pública del:

1. *Expediente técnico de la obra "Entubamiento del río Huitzila" que realiza el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango (O.D.A.P.A.Z.)*

El Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá realizar el acuerdo de clasificación en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad que determine lo conducente en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°: 01780/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución del trece de julio de dos mil diecisiete emitida en el Recurso de Revisión 01780/INFOEM/IP/RR/2016.
OSAM/DVG

PLENO